

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERIODOS DE CAPTURA BACALAO DE PROFUNDIDAD

AÑO 2025

CEROPAPEL N° 16.044 DE 2024

ESTABLECE PERIODOS DE CAPTURA PARA EL
ÁREA DE LA PESQUERÍA ARTESANAL DE
BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2025.

VALPARAISO, **viernes, 20 de diciembre de 2024**

RES. EX. N° **02908/2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 210-2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1674-2024, contenido a su vez en expediente Ceropapel N° 16.044/2024, todos de fecha 17 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 210/2024, citado en Visto, ha recomendado establecer, para el área de la pesquería artesanal de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, año 2025, dos periodos de captura, entre el 03 de febrero al 31 de mayo, y entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre.

RESUELVO

1.- Establécese los siguientes periodos de captura para el área de la pesquería artesanal de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2025, según el siguiente detalle:

Primer período: 3 de febrero al 31 de mayo.

Segundo período: 1 de septiembre al 31 de diciembre.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/BMR

